

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AS. No. **292**  
RAD. No. 76 520 4003 006 2015 00210 01  
Ejecutivo Efectividad Garantía Real

Conforme a la constancia de notificación que obra en el expediente y de cara a los pedimentos realizados por el extremo demandado por conducto de apoderado judicial sustituto, relativos a la nulidad de la notificación de la providencia que puso fin a la instancia (Sentencia No. 02 del 23/10/2023), se percata que se incurrió en error en la digitación del canal electrónico de la apoderada de aquel extremo (ddaabogadosasociados@hotmail.com), cuando en realidad el correcto es ddabogadosasociados@hotmail.com. Ahora, devuelto como se encuentra el encuadernamiento a su lugar de origen, imperativo es que surja su retorno a efectos de corregirse el yerro percatado, para que en todo caso se privilegie una adecuada publicidad del acto jurídico a sus receptores. Así las cosas, se DISPONE:

SOLICITAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta municipalidad que a la mayor brevedad posible efectúe la devolución del infolio para los aludidos efectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5483c929aad06b758a464a18d7a33af12baad4fa5340aa808fc87388ca8e2dfc**

Documento generado en 07/11/2023 03:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>